

Unión Internacional de Telecomunicaciones

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

A.5

(11/2012)

SERIE A: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DEL UIT-T

**Procedimientos genéricos para la inclusión
de referencias a documentos de otras
organizaciones en las Recomendaciones
del UIT-T**

Recomendación UIT-T A.5

Recomendación UIT-T A.5

Procedimientos genéricos para la inclusión de referencias a documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-T

Resumen

En la presente Recomendación se señalan procedimientos genéricos para referenciar los documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-T. En el Apéndice I se proporciona el formato que ha de seguirse para documentar la decisión de la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo con respecto a estas referencias. En el sitio web del UIT-T puede encontrarse información específica sobre algunas organizaciones.

Historia

Edición	Recomendación	Aprobación	Comisión de Estudio
1.0	ITU-T A.5	1998-01-14	TSAG
1.1	ITU-T A.5 Anexo B	1998-09-07	TSAG
2.0	ITU-T A.5	2000-06-14	TSAG
3.0	ITU-T A.5	2001-11-30	TSAG
4.0	ITU-T A.5	2012-11-30	Asamblea

PREFACIO

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones y de las tecnologías de la información y la comunicación. El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución 1 de la AMNT.

En ciertos sectores de la tecnología de la información que corresponden a la esfera de competencia del UIT-T, se preparan las normas necesarias en colaboración con la ISO y la CEI.

NOTA

En esta Recomendación, la expresión "Administración" se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una administración de telecomunicaciones como una empresa de explotación reconocida de telecomunicaciones.

La observancia de esta Recomendación es voluntaria. Ahora bien, la Recomendación puede contener ciertas disposiciones obligatorias (para asegurar, por ejemplo, la aplicabilidad o la interoperabilidad), por lo que la observancia se consigue con el cumplimiento exacto y puntual de todas las disposiciones obligatorias. La obligatoriedad de un elemento preceptivo o requisito se expresa mediante las frases "tener que, haber de, hay que + infinitivo" o el verbo principal en tiempo futuro simple de mandato, en modo afirmativo o negativo. El hecho de que se utilice esta formulación no entraña que la observancia se imponga a ninguna de las partes.

PROPIEDAD INTELECTUAL

La UIT señala a la atención la posibilidad de que la utilización o aplicación de la presente Recomendación suponga el empleo de un derecho de propiedad intelectual reivindicado. La UIT no adopta ninguna posición en cuanto a la demostración, validez o aplicabilidad de los derechos de propiedad intelectual reivindicados, ya sea por los miembros de la UIT o por terceros ajenos al proceso de elaboración de Recomendaciones.

En la fecha de aprobación de la presente Recomendación, la UIT no ha recibido notificación de propiedad intelectual, protegida por patente, que puede ser necesaria para aplicar esta Recomendación. Sin embargo, debe señalarse a los usuarios que puede que esta información no se encuentre totalmente actualizada al respecto, por lo que se les insta encarecidamente a consultar la base de datos sobre patentes de la TSB en la dirección <http://www.itu.int/ITU-T/ipr/>.

© UIT 2013

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

ÍNDICE

	Página
1 Alcance	1
2 Procedimientos genéricos para la inclusión de referencias a documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-T.....	1
3 Evaluación de la organización referenciada	3
Apéndice I – Formato para documentar las decisiones de la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo	4

Recomendación UIT-T A.5

Procedimientos genéricos para la inclusión de referencias a documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-T

(1998; 2000; 2001; 2012)

1 Alcance

En la presente Recomendación se señalan procedimientos genéricos para referenciar los documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-T. En esta cláusula se esboza el alcance de dicha referencia, y en las cláusulas 2 y 3 se describen en detalle los correspondientes procedimientos. En el Apéndice I puede verse el formato que ha de seguirse para documentar la decisión de una Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo con respecto a estas referencias. En el sitio web del UIT-T puede encontrarse información específica sobre algunas organizaciones.

NOTA – Estos procedimientos genéricos no se aplican a las referencias a normas elaboradas por la ISO y la CEI, razón por la cual se mantiene sin modificaciones el procedimiento tradicional para referirse a sus documentos.

2 Procedimientos genéricos para la inclusión de referencias a documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-T

2.1 Un miembro de una Comisión de Estudio del UIT-T determina la necesidad de hacer una referencia concreta (sea normativa o no normativa) a un documento de otra organización (mencionada como "organización referenciada") en el marco de un proyecto de Recomendación específico. Es preferible que esa referencia se haga con respecto a una o varias secciones concretas del documento de la organización en cuestión y no a todo el documento.

En esta Recomendación se consideran dos tipos de referencias:

- i) **Referencia normativa** – Documento cuya totalidad, o partes del mismo, es necesario ajustarse para pretender el cumplimiento de la Recomendación que contiene la referencia.
- ii) **Referencia no normativa** – Documento cuya totalidad, o partes del mismo, en el que el documento referenciado se ha utilizado como información complementaria en la preparación de la Recomendación o para ayudar a comprender o utilizar la Recomendación.
NOTA – Por "documento" se entiende un resultado (por ejemplo, Normas, Recomendaciones, Especificaciones, Acuerdos de Implementación, etc.) de otras organizaciones (tales como foros/consorcios y organismos encargados de normas).

Los requisitos de 2.2 y 2.3 no se aplican a las referencias no normativas puesto que estos documentos referenciados no se consideran parte integrante de una Recomendación UIT-T. Son documentos para mejorar la comprensión del lector pero no son fundamentales para la implementación o el cumplimiento de la Recomendación.

2.2 Para las referencias normativas, dicho miembro presenta una contribución a la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo proporcionando la información descrita en 2.2.1 a 2.2.10.

La Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo evalúan esta información y deciden si es necesario introducir la referencia. El formato preferido para documentar las decisiones de las Comisiones de Estudio o Grupo de Trabajo es el indicado en el Apéndice I.

En la página Databases del sitio web del UIT-T se proporcionan los detalles específicos para los documentos referenciados de las organizaciones consideradas.

2.2.1 Una clara descripción del documento considerado con propósitos de referencia (tipo de documento, título, número, versión, fecha, etc.).

2.2.2 Situación de la aprobación. Referenciar un documento que no haya sido aprobado por la organización referenciada puede ser motivo de confusiones, por lo cual la referenciación normativa se limitará normalmente a documentos aprobados. En caso absolutamente necesario se puede establecer este tipo de referencia cuando, aproximadamente al mismo tiempo, esté siendo aprobado por el UIT-T y por otra organización trabajo cooperativo que requiera referencias cruzadas.

2.2.3 Justificación de la referencia de que se trate, incluida la razón por la cual no procede incorporar el texto íntegro en la correspondiente Recomendación.

2.2.4 Información actualizada, en caso de que exista, acerca de los diferentes aspectos de los derechos de propiedad intelectual (patentes, derechos de autor, marcas comerciales).

2.2.5 Cualquier otra información que pueda ser útil para describir la "calidad" del documento (por ejemplo, fecha de publicación, qué productos se han implementado utilizándolo, claridad de los requisitos de conformidad y rapidez y obstáculos para procurarse las correspondientes especificaciones).

2.2.6 Grado de estabilidad o madurez del documento.

2.2.7 Relaciones con otros documentos existentes o en curso de elaboración.

2.2.8 Cuando se haga referencia a un documento en una Recomendación UIT-T, se enumerarán también todas las referencias explícitas contenidas en el documento referenciado.

2.2.9 Evaluación de la organización referenciada (aplicando lo previsto en la cláusula 3). Sólo será necesario hacerlo la primera vez que se considere la posibilidad de utilizar como referencia un documento de la organización referenciada, y únicamente si la información relativa a esa evaluación no ha sido ya documentada.

2.2.10 Copia íntegra del documento existente. No es necesario volverlo a formatear. La finalidad es que se pueda acceder a los documentos referenciados a través de la web, sin coste alguno, de tal forma que la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo puedan proseguir su evaluación. Por consiguiente, cuando un documento de referencia está disponible de esa manera, bastará con que el miembro que presenta la contribución indique el sitio preciso de dicho documento en la web. De lo contrario, se proporcionará una copia íntegra del mismo (en formato electrónico, si lo autoriza la organización referenciada, y de no ser así, en formato impreso).

2.3 Únicamente en el caso de las referencias normativas, la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo evalúa la información precitada y extrae sus conclusiones basándose en el consenso usual. La decisión que adopte al respecto la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo deberá documentarse utilizando el formato consignado en el Apéndice I. Este requisito debe satisfacerse, a más tardar, en el momento en que la Recomendación se ha decidido bajo el proceso de aprobación tradicional o se ha consentido bajo el proceso de aprobación alternativo.

El Informe de la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo puede simplemente consignar que se han cumplido los procedimientos de la Recomendación UIT-T A.5 e indicar el documento en el que puede obtenerse la información completa.

2.4 Si la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo decide hacer la referencia, ésta se introducirá acompañada del texto normalizado que figura en la cláusula 2 de la "Guía del Autor para proyectos de Recomendaciones UIT-T". Asimismo, habrá que añadir una nota en la que se señale lo siguiente: "NOTA – La referencia a un documento en el marco de la presente Recomendación no le confiere en cuanto tal carácter de Recomendación".

NOTA – En el caso de los textos preparados conjuntamente por el UIT-T y JTC 1 de ISO/CEI, rige la Recomendación UIT-T A.23 [véase la cláusula 6.6 del Apéndice II del Anexo A a UIT-T A.23 (2010)].

2.5 Si en lugar de hacer una referencia, la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo decide incorporar el texto de otra organización en el texto de una Recomendación, se tiene que obtener el permiso de dicha organización. Lo antes posible y a petición de la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo, la TSB solicitará a la organización una declaración escrita de que está de acuerdo con la incorporación de ese texto en Recomendaciones del UIT-T. Se puede utilizar en su lugar una declaración escrita previa que sea de aplicación. Si la organización rechaza proporcionar este tipo de declaración o no lo hace, la incorporación no se llevará a cabo. En tal caso, la decisión de incorporar la referencia en lugar del texto debe adoptarse por consenso.

3 Evaluación de la organización referenciada

Para garantizar la calidad en el tiempo de las Recomendaciones UIT-T, no sólo es necesario evaluar el documento que se propone para referencia, sino también considerar la organización referenciada aplicando los criterios indicados en 3.1, 3.2 y 3.3:

3.1 Se utilizarán los criterios seguidos para evaluar organizaciones, como se indica en los apartados 1 a 6 del Anexo A a la Recomendación UIT-T A.4 o en los apartados 1 a 6 del Anexo A a la Recomendación UIT-T A.6. Si la organización referenciada ya se ha evaluado, de conformidad con la Recomendación UIT-T A.4 o UIT-T A.6, no habrá necesidad de repetir dicha evaluación y sólo será necesaria una nota sobre los resultados de la misma.

3.2 Por otra parte, la organización referenciada deberá aplicar un procedimiento de publicación y seguimiento regulares de sus documentos (esto es, un procedimiento de confirmación, revisión, retiro, etc.).

3.3 La organización referenciada deberá aplicar también un procedimiento para controlar los cambios que se introduzcan en sus documentos, lo que incluirá un plan de numeración claro e inequívoco de sus documentos. En particular, una característica que habrá que investigar es que las versiones actualizadas de un determinado documento puedan distinguirse de sus versiones anteriores.

Apéndice I

Formato para documentar las decisiones de la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo

(Este apéndice no forma parte integrante de la presente Recomendación.)

La decisión de la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo con respecto a insertar o no la correspondiente referencia normativa debe documentarse en las actas de su reunión utilizando el siguiente formato:

- 1 Clara descripción del documento:
(tipo de documento, título, número, versión, fecha, etc.).
- 2 Situación de la aprobación.
- 3 Justificación de la referencia de que se trate:
(incluida una explicación de por qué no procede incorporar el texto íntegro del documento en la Recomendación).
- 4 Información actualizada, en su caso, acerca de los diferentes aspectos de derechos de propiedad intelectual:
(incluidas patentes, derechos de autor y marcas comerciales).
- 5 Cualquier otra información que resulte útil para describir la "calidad" del documento:
(por ejemplo, la duración de su existencia, si se han implementado productos basándose en él, si los requisitos de conformidad están claros, si se dispone de él ya y ampliamente).
- 6 Grado de estabilidad o madurez del documento.
- 7 Relaciones con otros documentos existentes o en curso de preparación.
- 8 Cuando se haga referencia a un documento en una Recomendación UIT-T, se enumerarán también todas las referencias explícitas contenidas en el documento referenciado.
- 9 Evaluación de las organizaciones referenciadas:
(sólo será necesario hacerlo la primera vez que se considere la posibilidad de utilizar como referencia un documento de la organización referenciada, y únicamente si la información relativa a esa evaluación no ha sido ya documentada).
- 9.1 Objetivos.
- 9.2 Organización: situación jurídica y secretaría.
- 9.3 Miembros.
- 9.4 Asuntos técnicos de los que se ocupa.
- 9.5 Política seguida en materia de derechos de propiedad intelectual.
- 9.6 Métodos/procedimientos de trabajo.
- 9.7 Publicación y seguimiento de documentos.
- 9.8 Procedimiento de control de los cambios introducidos en los documentos.
- 10 Otros (para cualquier información suplementaria).

SERIES DE RECOMENDACIONES DEL UIT-T

Serie A	Organización del trabajo del UIT-T
Serie D	Principios generales de tarificación
Serie E	Explotación general de la red, servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos
Serie F	Servicios de telecomunicación no telefónicos
Serie G	Sistemas y medios de transmisión, sistemas y redes digitales
Serie H	Sistemas audiovisuales y multimedia
Serie I	Red digital de servicios integrados
Serie J	Redes de cable y transmisión de programas radiofónicos y televisivos, y de otras señales multimedia
Serie K	Protección contra las interferencias
Serie L	Construcción, instalación y protección de los cables y otros elementos de planta exterior
Serie M	Gestión de las telecomunicaciones, incluida la RGT y el mantenimiento de redes
Serie N	Mantenimiento: circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión
Serie O	Especificaciones de los aparatos de medida
Serie P	Terminales y métodos de evaluación subjetivos y objetivos
Serie Q	Conmutación y señalización
Serie R	Transmisión telegráfica
Serie S	Equipos terminales para servicios de telegrafía
Serie T	Terminales para servicios de telemática
Serie U	Conmutación telegráfica
Serie V	Comunicación de datos por la red telefónica
Serie X	Redes de datos, comunicaciones de sistemas abiertos y seguridad
Serie Y	Infraestructura mundial de la información, aspectos del protocolo Internet y redes de la próxima generación
Serie Z	Lenguajes y aspectos generales de soporte lógico para sistemas de telecomunicación